

de Ayuda al Estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo Público convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 4.º de la Orden ministerial de 18 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción de su notificación.

Lo que comunico a V. d. a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Presidente, José María Bas Adán.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante

28086

RESOLUCION de 15 de julio de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente sancionador a doña Ana María Urbano Flores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña Ana María Urbano Flores, estudiante de 1.º de Enfermería en la Universidad de Málaga y con domicilio familiar en la calle Juan Macías, número 12 de Monda (Málaga), y:

Resultando que doña Ana María Urbano Flores, solicitó Ayuda al Estudio para cursar 1.º de Enfermería en la Universidad de Málaga, durante el curso académico 1982/83, aportando como notas exigidas del curso 1980/81, las correspondientes al curso académico 1979/80;

Resultando que en 21 de febrero de 1983, se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa falsificación en una certificación que acreditaba el haber cursado COU en 1980/81, cuando realmente, lo había realizado en 1979/80, hecho esta que le impedía la obtención de la Ayuda de Promoción Educativa solicitada;

Resultando que en fecha 9 de marzo de 1983, se contesta al pliego de cargos, mediante el oportuno escrito de alegaciones, en el que se reconoce la culpabilidad de dicha falsificación, si bien se argumenta que en aquel momento pensaba abandonar los estudios de Biología para iniciar los de Enfermería, aspiración que no pudo realizar por el número limitado de plazas que, para dicha carrera, existían en la Universidad de Málaga;

No obstante, manifestó su arrepentimiento y solicita no se le aplique con rigor la legislación sancionadora que en el pliego de cargos se le anticipaba;

Resultando que en fecha 15 de mayo de 1983, le fue notificada la propuesta de resolución, la cual no ha sido contestada, pese a haber transcurrido el plazo legal establecido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 1.º de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), sobre Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 27 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por el que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio de Promoción Educativa para estudios universitarios en el curso académico 1962/63; Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas que cometan inexactitudes, y;

Considerando que contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las mismas alegaciones aportadas, se prueba por el contenido de éstas la responsabilidad de una alteración en la fecha de la certificación de los estudios aportada en la solicitud de la Ayuda;

Considerando que no haber contestado a la propuesta de resolución que en fecha 15 de marzo de 1983, le fue notificada pese a haber transcurrido el plazo legal establecido, pueda presumirse la conformidad del interesado con dicha propuesta.

Esta Presidencia, a la vista de la propuesta formulada y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 27 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), ha acordado lo siguiente:

Primero.—Inhabilitar a doña Ana María Urbano Flores, para el disfrute de cualquier tipo de Ayuda al Estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo Público convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43), en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la presente notificación.

Lo que notifico a V. I. para los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Presidente, José María Bas Adán.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

28087

RESOLUCION de 18 de julio de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente sancionador a doña Rosa María Álvarez Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al alumno de BUP, beneficiario de Ayuda Escolar durante el curso 1981/82, doña Rosa María Álvarez Alonso, residente en la localidad de La Guardia (Toledo), incoado por presunta ocultación de parte de los ingresos netos, declarados en la solicitud de Ayuda al Estudio del citado curso escolar, y:

Resultando que por la Dirección General de Educación y Ciencia de Toledo, han sido recabados los informes pertinentes, referidos a bienes y posesiones;

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1982, le fue notificado el oportuno pliego de cargos, en respuesta al cual, y dentro del plazo legal, fueron presentadas por la interesada las alegaciones que consideró oportunas;

Vistos la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio, para el curso escolar 1981/82, así como el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el citado expediente incoado a doña Rosa María Álvarez Alonso, reúne las condiciones y requisitos establecidos por el artículo 25 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura de oportuno expediente, en los siguientes casos:

Primero.—Haber falseado la declaración de solicitud de beca o consignado datos o diligencias que induzcan a error a las Comisiones de Promoción Estudiantil, o no cumplimentar los requisitos del artículo 21 al hacer efectiva la credencial recibida.»

Considerando que contrastada la solicitud formulada para obtener la ayuda y los informes obtenidos, aparecen discrepancias que son motivo para inhabilitar a la mencionada becaria en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1968, con denuncia que aparece reflejada en la propuesta al Instructor del expediente.

Esta Presidencia, a la vista de la propuesta formulada y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1981/82, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Inhabilitar a doña Rosa María Álvarez Alonso, estudiante de 2.º de BUP en el I. N. B. «Alonso de Arcilla» de Ocaña (Toledo), para el disfrute de cualquier tipo de Ayuda al Estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo público convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 4.º de la Orden de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Contra la presente Resolución que no agota la vía Administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción de su notificación.

Lo que notifico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Presidente, José María Bas Adán.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

28088

RESOLUCION de 18 de julio de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente sancionador a doña Francisca Pares Amengual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña María Francisca Pares Amengual, estudiante de primer curso de Ingeniería Agrícola en la Universidad Politécnica de Barcelona, y con